

CONTENIDO

Iniciativas del Ejecutivo federal

- 2** Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal

- 27** Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos

Anexo III

Martes 28 de febrero



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Ciudad de México, 27 de febrero de 2023

Oficio No. 100.-116

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Distinguido Diputado:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir a esa Soberanía el comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ese Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del oficio número 529-II-DGLCPAJ-067/23, de la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y anexos, mediante los cuales se emite el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

C.c.p. Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en relación a su oficio 100.CJEF.2023.04112.
Lic. José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, Jefe de Oficina del Secretario de Gobernación.
Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.
Mtro. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.
Dr. Valentín Martínez Garza, Coordinador de Proceso Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
27 Feb 23
REGIRIBIDO





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto salvaguardar la protección y cuidado del derecho humano al medio ambiente sano, previsto en el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a través del fortalecimiento de disposiciones que prevén responsabilidades por el daño y deterioro ambiental que se ocasiona por llevar a cabo actividades de tala de árboles sin contar con la autorización previa de la autoridad competente.

Para tal efecto, se propone prevenir el daño al medio ambiente, la degradación de los hábitats y la pérdida de biodiversidad que genera la tala ilegal a través de la implementación de penas acordes con el daño que se ocasiona. Con ello, se pretende disuadir las actividades ilícitas que tanto la delincuencia organizada como el comercio ilegal realizan en este sector.

El Gobierno de México está comprometido a emprender acciones para hacer efectivos los derechos al medio ambiente sano y proteger de manera eficaz la conservación y mejoramiento de los bienes comunes, bajo una doctrina fundada en el pleno respeto a los derechos humanos, que permita el desarrollo y bienestar de la población.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De igual forma, está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, entendido como “la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”,¹ en la búsqueda del bienestar de los y las mexicanas, por medio de la implementación de acciones inmediatas que permitan garantizar un futuro habitable y armónico.

El derecho humano a un medio ambiente sano debe estar alineado y en equilibrio con un desarrollo sustentable que permita, por un lado, mejorar la calidad de vida de las personas, y por el otro, prever que esta no vulnere las capacidades de los ecosistemas que lo sustentan. Toda acción que conlleve la prevención de la degradación ambiental debe estar íntimamente ligada a la sustentabilidad y al desarrollo, conforme a una distribución equitativa de los beneficios que cada una brinda.

Ecosistemas forestales

El Banco Mundial sostiene que el comercio ilegal de recursos naturales a nivel global es tan grave como el crimen organizado transnacional.² Considera a la tala ilegal como un negocio multimillonario con ganancias de entre 10,000 millones y 15,000 millones de dólares,³ aunque dicho mercado mundial podría representar hasta entre 30,000 millones y 100,000 millones de dólares al año y ocupar entre 10% y 30% del comercio total de la madera en el mundo, y en algunos países, alcanzar hasta el 90% de la explotación maderera.⁴ Este dinero, controlado sobre

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Gobierno de México. Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

² Banco Mundial, “Los costos reales de la tala de árboles, la pesca y el comercio de vida silvestre ilegales llegan a entre USD 1 billón y USD 2 billones anuales”, 29 de octubre de 2019. <https://blogs.worldbank.org/es/voices/los-costos-reales-de-la-tala-de-arboles-la-pesca-y-el-comercio-de-vida-silvestre-ilegales>.

³ Conafor, “Estado que guarda el Sector Forestal en México 2020”. Semarnat, 2020. <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/1/7825E1%20Estado%20que%20guarda%20el%20Sector%20Forestal%20en%20M%20c3%a9xico%202020.pdf>.

⁴ Nellemann, C., Henriksen, R., Raxter, P., Ash, N., y Mrema, E., *La crisis de delitos contra el medio ambiente. Amenazas al desarrollo sostenible procedentes de la explotación y el comercio ilegales de recursos forestales y de la fauna y flora silvestres. Una evaluación de respuesta rápida*. Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Noruega, p. 61.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

todo por la delincuencia organizada, no paga impuestos y se ha utilizado para sobornar a funcionarios gubernamentales corruptos de todos los niveles.⁵

La Organización Internacional de Policía Criminal define los delitos forestales como las actividades criminales en el sector forestal, que abarcan toda la cadena de suministro, desde la recolección, el corte y el transporte, hasta la transformación y la comercialización e incluye fraudes, corrupción y lavado de dinero.

En los años recientes, México ha reconocido la importancia de conservar, manejar y restaurar activamente los ecosistemas forestales y, junto con ellos, los invaluable bienes y servicios ambientales que poseen. Los ecosistemas forestales son uno de los principales sumideros mundiales de carbono por su capacidad de capturar el CO₂ atmosférico, mediante el proceso de fotosíntesis, y almacenarlo durante largos periodos de tiempo en sus tejidos (celulosa) y en el suelo, al incorporarse a partir de la materia orgánica muerta y descompuesta.⁶

Nuestro país tiene una superficie de cubierta forestal de gran extensión que abarca 137 millones 845,139 ha, equivalentes al 70.3% de la superficie total nacional.⁷ El consumo aparente de madera en México es de 27 millones de metros cúbicos, mientras que en el país se producen únicamente 8.3 millones de metros cúbicos. Esto genera que México tenga que satisfacer sus necesidades con madera de procedencia ilícita y, asimismo, se vea obligado a importar madera, parte de ella, igualmente ilegal.⁸

<https://www.interpol.int/es/content/download/5153/file/The%20Environmental%20Crime%20Crisis%20-%20Threats%20to%20sustainable%20development%20from%20illegal%20exploitation%20and%20trade%20in%20wildlife%20and%20forest%20resources%20ES.pdf>

⁵ Pereira Goncalves, M., Panjer M., Greenberg Theodore S., Magrath William B. *Justice for Forests: Improving Criminal Justice Efforts to Combat Illegal Logging*. The World Bank, 2012. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/139031468337139570/pdf/676190PUB0EPI0067882B09780821389782.pdf>

⁶ Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. *Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal 2017-2030*. Agosto 2017. <http://www.enaredd.gob.mx/wp-content/uploads/2017/09/Estrategia-Nacional-REDD+-2017-2030.pdf>

⁷ Comisión Nacional Forestal. CONAFOR. *Estado que Guarda el Sector Forestal en México 2020*. Marzo 2021. <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/1/7825EI%20Estado%20que%20guarda%20el%20Sector%20Forestal%20en%20M%c3%a9xico%202020.pdf>

⁸ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). *Estimación de las pérdidas económicas por la tala ilegal en México*, Semarnat, 2022, pp. 6 - 8.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La debilidad del Estado de derecho y la inactividad en los gobiernos pasados generaron corrupción, insuficiente inspección y vigilancia, presencia de la delincuencia organizada e impunidad, lo que facilitó la extracción clandestina y el "lavado" de materias primas forestales, principalmente madera para uso comercial.

La extracción y comercialización informal e ilegal de madera impacta negativamente en la competitividad forestal. Los productos obtenidos de manera informal e ilegal compiten directamente con los de procedencia legal, creando distorsiones de mercado que desincentivan hasta hoy la inversión productiva en el sector forestal. Esta dinámica ha menoscabado el potencial del sector para generar empleos formales, contribuir a la economía rural, impulsar el desarrollo y favorecer el bienestar de las personas.⁹ La tala ilegal y el "lavado" de madera ha reducido la competitividad del sector y producido impactos negativos ambientales, sociales, económicos, políticos y culturales.¹⁰

Los grupos de la delincuencia organizada han diversificado sus fuentes de ingreso a otras actividades más allá del narcotráfico, una de ellas, la venta de madera que además de importantes perjuicios económicos y graves daños medioambientales y sociales, avivan los conflictos en las áreas rurales.

Redes criminales se encuentran involucradas en la devastación de grandes masas boscosas, que desmontan, destruyen, cortan, arrancan, derriban, talan o cambian el uso del suelo forestal sin consentimiento de la autoridad competente, con el propósito de transportar, comerciar, acopiar, almacenar o transformar la madera mexicana.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/781684/162_2022_Perdidas_Economicas_por_Tala.pdf

⁹ Programa Nacional Forestal 2020-2024, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

¹⁰ Torres-Rojo, J. M. "Illegal Logging and the Productivity Trap of Timber Production in Mexico". *Forests* 2021, vol. 12, no. 7, 25 de junio de 2021. p. 838. <https://doi.org/10.3390/f12070838>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tala ilegal

El combate a los delitos ambientales en México no fue una prioridad en las últimas décadas. El problema fue ignorado por lo que fue creciendo en forma alarmante, sobre todo con la incursión del crimen organizado en la comercialización de las materias primas y productos forestales. Las acciones emprendidas fueron mayormente preventivas y con escasos resultados. A la fecha, los pocos casos que han llegado a judicializarse se han enfocado en pequeños taladores locales que realizan la actividad con fines de subsistencia, o porque desconocen su ilegalidad, mientras los grandes operadores continúan actuando con total impunidad. El control de las regiones forestales por parte del crimen organizado ha provocado que los delitos forestales no se denuncien.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana define a la tala ilegal como el corte y extracción de recursos forestales sin la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.¹¹

En nuestro país los delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental, previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, establecen diversas conductas típicas que provocan deterioro ecológico, productivo y económico de los bosques.

Entre las conductas y actividades ilícitas que agravan el proceso de degradación y fragmentación de los ecosistemas forestales, tenemos:

- Cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin autorización;
- Tala sin la autorización previa de la autoridad correspondiente;
- Incendios forestales provocados;
- Extracción no controlada;

¹¹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 20 de julio de 2021. <https://www.gob.mx/sspc/es/articulos/protejamos-el-medio-ambiente>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Aprovechamiento ilegal, transporte, transformación y almacenamiento, hasta la venta de materias primas y productos forestales, e
- Incumplimiento de programas de manejo.

La Comisión Nacional Forestal estima en 8% la deforestación ocasionada por la tala ilegal en México, que al año equivale a 16,640 ha.¹² Su valor se calcula entre 41,000 millones y 97,000 millones de pesos.

A nivel nacional, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) ha identificado 122 zonas críticas forestales.¹³ Contar con esta información ha permitido planificar las acciones anuales y evitar riesgos durante su ejecución, y así determinar su alcance por superficie, tipo de ecosistema, especies y potencial de los recursos forestales, incluyendo áreas naturales protegidas, autorizaciones de aprovechamiento y la industria maderable, entre otras.

Con relación a la tala ilegal, para hacer frente a esta problemática la Profepa implementó en 2007 el programa denominado inicialmente Cero Tolerancia a la Tala Clandestina, con especial énfasis en dos entidades: Michoacán y Estado de México, con el fin de fortalecer acciones de impacto en la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca. Poco después se extendió al estado de Morelos y a la Ciudad de México y posteriormente a todo el país.

Actualmente el programa se instrumenta a nivel nacional y se denomina Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal en cada una de sus 32 delegaciones federales en los estados, privilegiando acciones que permitan obtener

¹² Nellemann, C., Henriksen, R., Raxter, P., Ash, N., y Mrema, E., La crisis de delitos contra el medio ambiente. Amenazas al desarrollo sostenible procedentes de la explotación y el comercio ilegales de recursos forestales y de la fauna y flora silvestres. Una evaluación de respuesta rápida. Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Noruega, p. 61.

<https://www.interpol.int/es/content/download/5153/file/The%20Environmental%20Crime%20Crisis%20-%20Threats%20to%20sustainable%20development%20from%20illegal%20exploitation%20and%20trade%20in%20wildlife%20and%20forest%20resources%20ES.pdf>

¹³ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gobierno de México. *Ilícitos Forestales*. http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D4_R_PROFOPA01_03&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_p_ ass=dgeia_mce



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

resultados cualitativos y de alto impacto en las 122 zonas críticas forestales identificadas. El objetivo es contener, inhibir y revertir la pérdida de la cubierta forestal del país, mediante la verificación del cumplimiento de la normatividad en la materia, el desarrollo y fortalecimiento intrainstitucional e interinstitucional a lo largo de la cadena productiva forestal.¹⁴

Paralelamente, el Gobierno de México combate la tala ilegal por medio de la instrumentación de políticas públicas dirigidas a garantizar a todas las personas el goce del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales. Un ejemplo de ello es el Programa Sembrando Vida, encaminado a revertir la degradación ambiental y desincentivar la deforestación, y con ello, la tala ilegal.

Específicamente, el programa busca contribuir al bienestar social de las y los sujetos agrarios en sus localidades e impulsar su participación en el desarrollo rural. Tiene tres dimensiones: a) Social, que consiste en una estrategia socioeducativa articulada en tres ejes principales: Organización Comunitaria, Inclusión Social y Económica, y Sustentabilidad; b) Productiva, mediante la cual se busca sembrar 1 millón 132,500 ha con el Sistema Agroforestal, con el fin de frenar la degradación ambiental y la pobreza rural, y c) Financiera, en la que se pretende establecer una estrategia de inclusión y soberanía económica para el medio rural.

El Programa Sembrando Vida se implementa en 21 entidades federativas, en los municipios con mayor rezago social. Va dirigido a personas propietarias o poseedoras de 2.5 ha disponibles para ser trabajadas en un proyecto agroforestal.

A junio de 2022,¹⁵ el programa había alcanzado los siguientes logros:

¹⁴ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Op.cit.* p.4.

¹⁵ Presidencia de la República. Cuarto Informe de Gobierno 2021-2022, 1 de septiembre de 2022, México, pp. 216-217. <https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/4to-INFORME-DE-GOBIERNO-PRESIDENTE-AMLO-01092022.pdf>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Padrón de 447,296 personas que reciben 5,000 pesos mensuales por trabajar sus unidades de producción.
- 1 millón 118,240 ha con sistemas agroforestales que conforman las unidades de producción.
- 550 millones 598,576 plantas entregadas.
- 18,616 Comunidades de Aprendizaje Campesino en los territorios en que opera el programa.

No obstante estas acciones implementadas, la degradación y la deforestación continúa y algunos reportes destacan que el cambio de uso de suelo de terrenos forestales ilícitos lo provocan grupos de la delincuencia organizada por medio de la violencia, lo cual requiere la implementación de penas acordes y medidas disuasivas y eficientes.

Autoconsumo de recursos maderables y tala hormiga

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana identifica tres tipos de tala: La tala hormiga, la tala organizada y las redes de explotación forestal. La primera de estas es realizada por pequeños grupos para el autoconsumo; la segunda la realizan los grupos organizados, equipados con motosierras, camiones, radios y otras herramientas y la última, la perpetran grupos que participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural.¹⁶

El uso de recursos maderables en México representa un importante insumo para que grupos indígenas, campesinos y en general el sector rural y semiurbano lleven a cabo actividades como la cocción de los alimentos, calentamiento de agua y calefacción en el hogar. De la misma manera, diversas actividades económicas

¹⁶ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, *Op. Cit.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

emplean este recurso en pequeña escala en la panadería, tortillería, rosticerías, alfarería y cocción de ladrillos, entre otras.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020,¹⁷ más de cuatro millones de viviendas utilizan leña o carbón que extraen de distintas zonas ecológicas del país para cocinar. Con el uso convencional de leña se requieren de hasta 10.9 kg de leña al día por familia, lo que implica que cada miembro de una familia (considerando seis integrantes) debe recolectar dos kg diarios de leña, es decir, un total anual de 3.8 toneladas.¹⁸

La legislación vigente no considera como delito el transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de recursos forestales maderables en cantidades inferiores a cuatro metros cúbicos.

El Código Penal Federal sanciona, en su artículo 418 a quien corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles. Sin embargo, excluye de la sanción, en el artículo 423, a las y los campesinos que realicen esta actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad, conforme al artículo 88 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Esta norma excluyente de responsabilidad penal, no obstante su naturaleza de protección y justicia social, ha servido de pretexto para quienes de manera ilícita extraen y realizan actividades que degradan los bosques y áreas naturales protegidas, a través de la tala hormiga.

¹⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020, Tabulados predefinidos Cuestionario Ampliado. 04 de octubre de 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados>

¹⁸ Martínez Portugal María de la Cruz, *et al.* "Consumo de Leña: Reto Económico o Ambiental". 2º Congreso Nacional AMICA 2015. Asociación Mexicana de Ingeniería Ciencia y Gestión Ambiental, A.C. <http://www.amica.com.mx/issn/archivos/195.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tipología de extracción no controlada

Tipos	Cantidad	Tipos de productos	Transporte	Uso o destino	Herramientas y equipo
Autoconsumo (tala hormiga)	De 1 a 3.5 m ³ por semana.	Ramillas, brazuelo, morillos, postes, corteza, leña.	A hombro y bestia.	Combustible, herramientas, viviendas, cercas.	Hacha, machete y sardina.
Autoconsumo (tala hormiga)	De 3.6 a 6 m ³ por semana.	Brazuelo, morillos, rajás, vigas, postes, tablas, otros.	Bestias y vehículo automotor.	Venta, combustible, herramientas, viviendas y cercas.	Hacha, machete, sardina y a veces motosierra.
Pequeña comercialización	De 6.1 a 10 m ³ por semana.	Madera en rollo con escuadría, leña, otros.	Camionetas 3.5 t. y camión rabón.	Comercialización.	Motosierra, ganchos y poleas.
Alta comercialización (delincuencia organizada).	De 10.1 a 25 m ³ por semana.	Madera en rollo y con escuadría.	Camión rabón y torton.	Comercialización.	Motosierra, hacha, ganchos y poleas.
Industrialización y almacenamiento (delincuencia organizada).	Más de 25 m ³ .	Madera en rollo y con escuadría.	De camioneta pick up hasta tráiler.	Comercialización y transformación.	Sierra cinta, aserradoras, motosierras.

Fuente: Profepa, abril de 2021.¹⁹

Para evitar la deforestación masiva que produce la erosión y desertificación de amplias zonas se deben tomar medidas preventivas, que eviten la degradación de los ecosistemas sin afectar las condiciones socioeconómicas de la población que depende del autoconsumo de recursos maderables.

En razón de lo anterior, es importante que la legislación incluya penas y sanciones acordes a la afectación y daño causado, el cual no puede ser calculado únicamente en su valor económico, sino por el daño que ocasiona al medio ambiente y a los ecosistemas, y por lo tanto, al derecho al medio ambiente sano de las personas. Por

¹⁹ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gobierno de México. *Ilícitos Forestales ...*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ello se propone ahora robustecer las penas aplicables previstas en los artículos 418 y 419 del Código Penal Federal.

Paralelamente, se fortalece el carácter social del artículo 423 del mismo ordenamiento, para proteger a la población que hace uso doméstico de los recursos forestales maderables evitando su criminalización.

Contenido de la iniciativa

En tal sentido, el proyecto que se pone a consideración tiene como finalidad garantizar el derecho humano al medio ambiente sano con un desarrollo sostenible, a través de la aplicación de normas acordes a la realidad nacional y conforme a la problemática que representa la tala ilegal, por lo cual se establecen de manera específica las siguientes modificaciones:

Con relación al párrafo segundo del artículo 418 del Código Penal Federal, se propone que cuando se desmonte o destruya la vegetación natural; se corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o cambie el uso del suelo forestal, en un área natural protegida, se incremente la pena máxima actual de 12 a 13 años de prisión y multa de 4,000 a 8,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

De igual forma, se plantea adicionar una penalización a quien corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, cuando la conducta se realice empleando armas de fuego o cualquier otro medio violento para obtener un lucro o beneficio económico. Dicha conducta se sancionará con pena de tres a 12 años de prisión y multa de 500 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Además, se propone modificar el artículo 419 del Código Penal Federal, para sancionar a quienes transporten, comercialicen, acopien, almacenen o transformen madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

maderable, o tierra procedente de suelos forestales cuando no exista acto administrativo que lo autorice, con el fin de evitar prácticas como la “tala hormiga” o que simulen su extracción para autoconsumo. La pena de estas conductas se incrementa con prisión de uno a dos años mínima y de nueve a 12 años máxima, así como con multa de 300 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente mínima y de 3,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente máxima.

Cuando estas conductas sean cometidas en áreas naturales protegidas, la pena máxima se incrementa de 12 a 16 años de prisión y multa de 4,000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Asimismo, se adiciona un párrafo a fin de establecer que se sancionará a quien adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.

También, se propone reformar el artículo 423 de este ordenamiento, para especificar que no se aplicará pena alguna a quien corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, así como a quien transporte leña o madera muerta, siempre y cuando realice esta actividad exclusivamente con fines de uso doméstico dentro de su comunidad. Para ello, en términos de eficiencia penal, se considera irrelevante y contraproducente especificar una cantidad aceptable de madera para uso doméstico, dado que dificulta la persecución del delito y permite su evasión, cuando es más fácil justificar el consumo doméstico mediante la identificación de la vecindad de las personas que habitan en una comunidad determinada.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se **reformen** los artículos 418, párrafo primero y segundo, 419, párrafo primero y segundo y 423, y se **adiciona** al artículo 418, un párrafo tercero, y al artículo 419, un párrafo tercero, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

I. Desmante o destruya la vegetación forestal;

II. ...

III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que le autorice a realizar el transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales, se le impondrá pena de dos a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en cuatro años más de prisión y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Se impondrán igualmente las sanciones del presente artículo a quien: adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.

Artículo 423.- No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



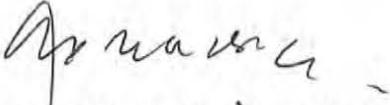
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*MERG



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

CJEF
CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

Oficina de la C. Consejera

Oficio: 100.CJEF.2023.04112

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal.

Ciudad de México, a 24 FEB 2023

Adán Augusto López Hernández
Secretario de Gobernación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XV y 43, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío en original la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se anexa copia simple del oficio No. 529-II-DGLCPAJ-067/23 de la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, para acompañar la presentación de la iniciativa señalada.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente



María Estela Ríos González
Consejera Jurídica

Kanna Anaya

C.c.p. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya. Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.

UBG/EMMS/GGA



Página 1 de 1



2023
**Francisco
VILA**



Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-067/23

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023

DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA
TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio número 112/0290, de fecha 2 de febrero de 2023, recibido el 3 de febrero de 2023, mediante el cual envié a esta Procuraduría Fiscal de la Federación el anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal", y las evaluaciones de impacto presupuestario respectivas, con la finalidad de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 71-E, fracciones II y IV, en relación con los diversos 10, fracción VI, y último párrafo; 12, fracción VII, y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

- 1) Oficio número 353.A.-152, de fecha 8 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General Jurídica de Egresos, y
- 2) Oficio número 312.A.-0406, de fecha 7 de febrero de 2023, suscrito por la Directora General de Programación y Presupuesto "B".

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

R 08 FEB 2023
RECIBIDO
UNIDAD COORDINADORA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Folio: Pendiente.

Anexos: Los que se indican.

C.c.p.: Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta
conocimiento. - Presente.

PRC/CRC/PLM/H/CSO





Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023

LIC. LUIS CORNU GÓMEZ
Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-061/23, mediante el cual esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan lo Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal" (Proyecto), y de sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 312.A.-0406, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

En ausencia del Director General Jurídico de Egresos, con fundamento en los artículos 2o., apartado B, fracción XIX, 65-A, fracción X, y 105, párrafo décimo noveno, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firma en suplencia el Lic. Nacib Chaquib González Contreras, Director de Investigación Presupuestaria, adscrito a la Dirección General Jurídica de Egresos.

Anexos: El que se indica.

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.

CARC





Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023

LIC. LUIS CORNU GÓMEZ
Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-061/23, mediante el cual esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan lo Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal" (Proyecto), y de sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 312.A.-0406, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envió un saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

En ausencia del Director General Jurídico de Egresos, con fundamento en los artículos 2o., apartado B, fracción XIX, 65-A, fracción X, y 105, párrafo décimo noveno, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firma en suplencia el Lic. Nacib Chaquib González Contreras, Director de Investigación Presupuestaria, adscrito a la Dirección General Jurídica de Egresos.

Anexos: El que se indica.
C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
CARC





Ciudad de México, a 7 de febrero de 2023

CAJ/2023-252/

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al oficio número 353.A.-147 recibido en esta área el 7 de febrero de 2023, mediante el cual, remite copia simple del anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal" (Anteproyecto), enviado por la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio número 529-II-DGLCPAJ-061/23, para efecto del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con las evaluaciones de impacto presupuestario que emiten la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 65 Apartados A, fracción II, B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emite el presente dictamen sobre las evaluaciones de impacto presupuestario en comento, con la finalidad de que esa área a su cargo, se sirva continuar con las gestiones ante la Procuraduría Fiscal de la Federación, para la formalización del anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal", en la consideración de que las dependencias, antes citadas manifiestan lo siguiente:





- I. Impacto en el gasto por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

No implica la creación o modificación de unidades administrativas, ni plazas o creación de nuevas instituciones, por lo que se considera que el Anteproyecto no tiene impacto alguno.

- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

No impacta en el presupuesto de los programas aprobados.

- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público

No prevé destinos específicos de gasto público.

- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

No establece nuevas atribuciones y actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias.

- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

El Anteproyecto no incide en la regulación en materia presupuestaria.

Cabe señalar que, el presente se emite sobre la versión del Anteproyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo y con base en el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, por lo que, en caso de cualquier modificación al mismo o de que se formalice en algún ejercicio fiscal subsecuente, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los documentos citados han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que este dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna respecto a otras leyes y disposiciones.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

Oficio No. 312.A.-0406

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

LESLIE LIZETTE GÓMEZ PÉREZ

C.c.p. LIC. NORBERTO NERI REYES CRUZ. - Coordinador de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público Presente.

NNRC/MCHC/DGJE_Impacto Ptarío Anteproy Iniciativa Decreto Reforma Arts. 418, 419 y 423 Código Penal Federal N.P.G.-805



2023
AÑO DE
Francisco
VILA



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Ciudad de México, 27 de febrero de 2023

Oficio No. 100.- 115

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Distinguido Diputado:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir a esa Soberanía el comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ese Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del oficio número 315-A-0625, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

C.c.p.

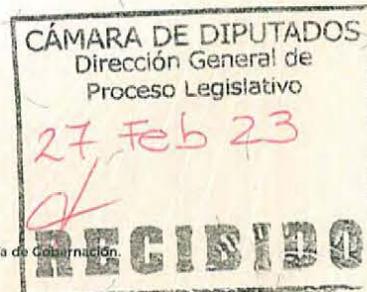
Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en relación a su oficio 100.CJEF.2023.04113.

Lic. José Antonio Pablo De La Vega Asmita, Jefe de Oficina del Secretario de Gobernación.

Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

Mtro. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.

Dr. Valentín Martínez Garza, Coordinador de Proceso Legislativo de la Secretaría de Gobernación.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto proponer el fortalecimiento del control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal, la actualización de sanciones administrativas y la tipificación de delitos por conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos, con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas, para garantizar la paz, la seguridad y la salud de las y los mexicanos con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.

Específicamente, se propone el fortalecimiento de las acciones de fiscalización y medidas de vigilancia, control y verificación de precursores químicos y productos químicos esenciales más eficaces, que aseguren su correcta disponibilidad para uso médico y científico.

De igual forma, la iniciativa pretende mejorar el control, registro y autorización de estas actividades reguladas por la ley, para fortalecer la actuación de las dependencias involucradas, a través del Sistema Integral de Sustancias (Sisus),



operado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

Ello implicará también la simplificación de trámites administrativos que permitirá ahorrar tiempos y costos a las personas físicas y morales que realizan las actividades reguladas en la Ley.

Las drogas sintéticas en México

Las drogas sintéticas son sustancias químicas fabricadas en laboratorios que provocan algún tipo de efecto sobre el sistema nervioso central, además de diversas alteraciones orgánicas, que originalmente fueron producidas con finalidades terapéuticas. Se clasifican en sedantes, como el fentanilo; estimulantes, como la anfetamina y la metanfetamina, y alucinógenas, como el LSD (siglas en inglés de dietilamida de ácido lisérgico).

Los principales precursores químicos utilizados en la producción de drogas sintéticas surgieron para diferentes usos:

Principales precursores químicos empleados en la elaboración de drogas sintéticas y sus efectos		
Sustancia	Principales usos	Efectos en personas humanas por su consumo
Ácido fenilacético	Eliminación de maleza.	Alergias, insuficiencia renal crónica y problemas cardiovasculares.
1-fenil-2-propanona	Fabricación de anfetamina y metanfetamina.	Hemorragias cerebrales y discapacidad temporal.
Acetona	Fabricación de plásticos, fibras y medicamentos.	Envenenamiento e intoxicación.
Ácido clorhídrico	Limpieza de impurezas de láminas de acero.	Quemaduras, intoxicaciones, edema pulmonar y la muerte.
Metilamina	Elaboración de aditivos de aceites lubricantes, explosivos y solventes.	Irritación, daños en la piel y envenenamiento.



Tolueno	Disolvente para pinturas, protección para maderas y paneles.	Irritación de ojos, piel y vías respiratorias.
Efedrina	Tratamiento médico de rinitis, sinusitis y narcolepsia.	Crisis emocionales y el suicidio.
Sosa cáustica	Elaboración de detergentes, tejidos, explosivos y pinturas.	Dolor de cabeza intenso y envenenamiento.

Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 31 de marzo de 2022.

Las drogas ocasionan diversos daños a la salud, pero las drogas sintéticas incrementan de manera exponencial sus efectos negativos, lo que provoca rápidamente la muerte.

Daños a la salud			
Clasificación	Droga	Nivel de adicción	Efectos en la salud
Drogas tradicionales	Mariguana	Leve	Genera deterioro en la memoria, concentración y en la coordinación. Aumenta la frecuencia cardíaca. Daña pulmones y causa psicosis.
	Heroína, morfina y cocaína	Intermedio	Generan euforia y analgesia profunda. Ralentizan las funciones cerebrales. Dificultan la memoria. Disminuyen la presión sanguínea. Producen somnolencia, disminución en la frecuencia cardíaca y la respiración. Pueden provocar incluso la muerte por asfixia.
Drogas sintéticas	Metanfetamina	Elevado	Estimula intensamente la actividad neurológica o física. Incrementa la presión sanguínea y el pulso. Produce aumento en la sensibilidad al dolor, así como sensaciones de euforia, lo que disminuye el apetito y el sueño. Causa crisis convulsivas, elevación de la temperatura del cuerpo a niveles peligrosos que llevan al deceso del consumidor.
	Fentanilo	Muy elevado	Disminuye la sensibilidad al dolor. Disminuye la presión sanguínea, la frecuencia cardíaca, la respiración, asfixia y causa la muerte.

El promedio de vida de un consumidor de drogas sintéticas a partir de su primera ingesta oscila entre 17 y 18 años, dependiendo de la periodicidad y cantidad de droga que consuma.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además de los daños personales, las actividades de producción de drogas sintéticas contaminan el aire, el suelo, los mantos freáticos, los ríos, los lagos y demás fuentes fluviales, lo que daña gravemente las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras.

El fenómeno actual de las drogas representa una aguda amenaza a nivel mundial que ha causado graves repercusiones en la salud y seguridad pública, pues en los últimos años, se ha agravado la violencia, aumentado la comisión de los delitos y erosionado el tejido social, la justicia, el desarrollo de la sociedad y el Estado de derecho.

Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo que supone un aumento del 26% respecto de la década pasada. Asimismo, los niveles de consumo de droga son más altos que los de la generación anterior, y se estima que 11.2 millones de personas se inyectan sustancias ilícitas.¹ Por ello, es imperativo tomar las medidas legislativas pertinentes que coadyuven en una mejor actuación de las autoridades en el combate contra las drogas, pues su consumo continúa en aumento y los mercados de las drogas ilícitas son cada vez más complejos.

La “guerra contra las drogas” de administraciones anteriores sólo agudizó esa problemática. Lejos de lograr la disminución de su consumo y tráfico, los resultados de esa estrategia fueron catastróficos, pues fortaleció a los grupos delictivos dedicados a la producción y tráfico de drogas ilícitas, y convirtió a sus productores en los principales generadores de violencia.

La Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena)² ha documentado las modificaciones en el comportamiento de las drogas tradicionales y sintéticas en

¹ Informe Mundial sobre las Drogas 2022 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2022/June/unodc-world-drug-report-2022-highlights-trends-on-cannabis-post-legalization--environmental-impacts-of-illicit-drugs--and-drug-use-among-women-and-youth.html>

² Secretaría de la Defensa Nacional. Las drogas tradicionales y sintéticas en México. Comunicado de Prensa. 31 de marzo de 2022. <https://www.gob.mx/sedena/prensa/las-drogas-tradicionales-y-sinteticas-en-mexico>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

México en los últimos años. Registra que, a partir de 2009, se han multiplicado los laboratorios para la elaboración de drogas sintéticas, principalmente metanfetamina, hecho que coincide con el descenso en el cultivo de marihuana observado a partir de 2012, como consecuencia de la legalización de su consumo en los Estados Unidos de América.

La dependencia afirma que los precursores químicos utilizados para la elaboración de drogas sintéticas en México ingresan por la vía marítima, desde el continente asiático, a los puertos de Lázaro Cárdenas, Michoacán; Mazatlán, Sinaloa, y Manzanillo, Colima.

En la presente administración, se han realizado acciones contra la producción de drogas sintéticas por un valor cercano al 1 billón 198,017 millones de pesos, como se observa en el siguiente cuadro:

**Drogas sintéticas y de origen sintético aseguradas en la presente administración
(diciembre 2018-marzo 2022)**

Droga	Laboratorio	Kilogramos	Pastillas	Dosis	Valor en pesos mexicanos
Metanfetamina*	124	24,409	-	24,409,000	7,036,980,079
Heroína*	3	9,840	-	492,000	
Fentanilo**	-	2,879	13,588,860	2,892,588,860	1,156,457,026,228
Metanfetamina**	-	118,991	-	118,991,000	34,523,437,126
Total	127	156,119	13,588,860	3,036,480,860	1,198,017,443,433

* Droga sintética.

** Droga de origen sintético.

Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 31 de marzo de 2022.

Los 127 laboratorios asegurados, señalados en el cuadro anterior, se ubicaron en 14 entidades federativas siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lugar	Estado	Cantidad
1	Sinaloa	54
2	Michoacán	19
3	Jalisco	14
4	Durango	13
5	Baja California	9
6	Guerrero	5
7	Sonora	4
8	Querétaro	2
9	Guanajuato	2
10	Morelos	1
11	Puebla	1
12	Hidalgo	1
13	México	1
14	Colima	1
Total		127

Cabe destacar que en la presente administración, el valor de los decomisos de las drogas tradicionales han representado un poco más de 50,090 millones de pesos (39.6%), mientras que las drogas sintéticas alcanza la suma de 76,452 millones de pesos (60.4%).³

Comparativo de resultados entre drogas tradicionales y sintéticas en la presente administración								
Drogas tradicionales						Drogas sintéticas		
Droga	Hectáreas		Kilogramos				Kilogramos	
	Mariguana	Amapola	Mariguana	Goma de opio	Heroína	Cocaína	Metanfetamina	Fentanilo
		6,997	41,675	604,343	1,154	1,460	73,834	143,400

³ Cifras obtenidas de la información presentada en la Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 31 de marzo de 2022.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estos datos explican la tendencia al alza que ha adquirido el mercado ilícito de estas sustancias y los altos ingresos que representan para las organizaciones criminales, dada su fácil producción, transportación y comercialización, junto con la rápida adicción de las personas que los consumen.

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, la segunda droga de mayor consumo en ese periodo fue la cocaína, con una prevalencia de 3.5% de alguna vez en la vida y de 0.8% en el año previo a la encuesta. El consumo de alguna vez en la vida de heroína fue de 0.2%, de estimulantes tipo anfetamínico de 0.9% y de drogas de uso médico fuera de prescripción de 1.3%.⁴

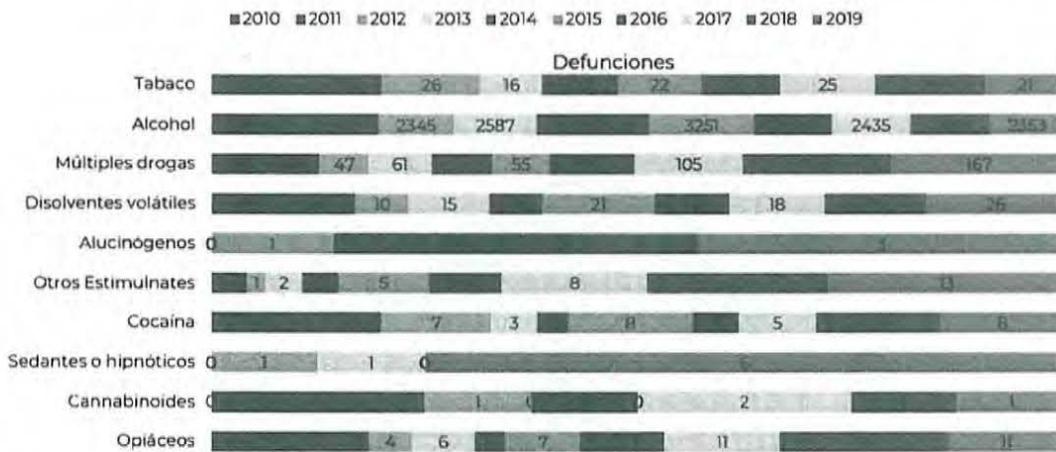
De acuerdo con datos de la Dirección General de Información en Salud, de 2010 a 2019, se registraron 28,122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, de los cuales 26,705 fueron defunciones por consumo de alcohol y 1,192 por consumo de drogas ilícitas,⁵ como a continuación se muestra:

⁴ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.
<https://www.gob.mx/salud/%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>

⁵ Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México 2021.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf



Defunciones por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias (2010-2019)



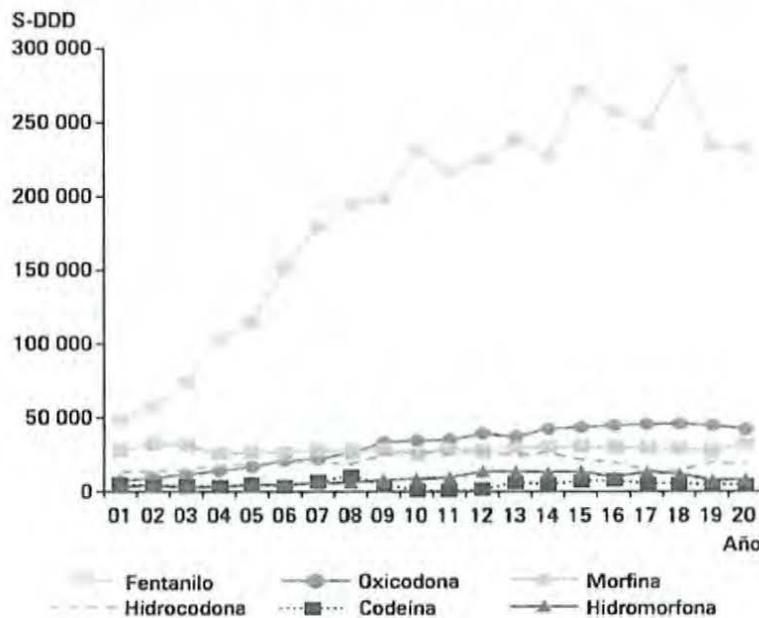
Fuente: Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2020, con información de la Dirección General de Información en Salud (DGIS)

El Informe Anual 2021 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) sostiene que ese año, en América del Norte, se incrementó el consumo y tráfico de fentanilo, cocaína y metanfetamina, lo que repercutió en la letalidad de las sobredosis de drogas debido, entre otras causas, al uso de fentanilo en drogas ilícitas. El fentanilo y sus análogos suelen mezclarse con heroína, cocaína y otras sustancias, combinaciones que resultan ser letales. En consecuencia, la JIFE alertó sobre la aparición de nuevos opioides sintéticos, potentes y similares al fentanilo, como se muestra a continuación:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Consumo de codeína, fentanilo, hidrocodona, hidromorfona, morfina y oxycodona, expresado en S-DDD (dosis diaria definida con fines estadísticos) totales a 2001-2020⁶



⁶ El consumo total de una sustancia es la suma de las S-DDD de todos los países que comunican su consumo.

Los indicadores arrojan que el incremento del consumo de drogas en nuestro país ha aumentado en edades tempranas y es cada vez más frecuente en las mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, las y los adolescentes conforman el grupo de población más vulnerable para iniciar el consumo de sustancias psicoactivas. A nivel nacional, en el año señalado, se consumieron, por tipo de droga:⁷

⁶ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2022/Informe_JIFE_2021.pdf

⁷ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014: Reporte de Drogas https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239256/ENCODE_DROGAS_2014.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Indicadores de consumo de sustancias psicoactivas por tipo de comunidad en estudiantes de secundaria y bachillerato

	Hombre		Mujer		Total	
	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural
Alguna vez	%	%	%	%	%	%
Cualquier droga	19.5	13.5	17.1	8.8	18.3	11.2
Drogas médicas*	5.2	4.3	6.9	3.9	6.1	4.1
Drogas ilegales	17.6	11.0	13.6	6.5	15.6	8.8
Anfetaminas *	2.3	2.1	2.9	1.8	2.6	2.0
Tranquilizantes*	3.3	2.5	4.6	2.4	4.0	2.4
Mariguana	13.9	7.1	9.3	3.2	11.6	5.2
Cocaína	4.4	2.8	2.7	1.2	3.5	2.0
Crack	2.3	1.3	1.2	0.7	1.7	1.0
Alucinógenos	2.7	1.4	1.5	0.8	2.1	1.1
Inhalables	6.2	4.4	6.2	3.4	6.2	3.9
Metanfetaminas	2.4	1.6	1.8	1.1	2.1	1.3
Heroína	1.0	1.2	0.7	0.6	0.9	0.9

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014.

Se ha observado que diversas sustancias químicas utilizadas como precursores para sintetizar drogas han sido sometidas a vigilancia y fiscalización nacional e internacional, lo que ha propiciado que las organizaciones delictivas diversifiquen sus mecanismos de producción y distribución con el fin de eludir los controles de vigilancia y seguridad.

Esta situación apremia al Estado mexicano a actuar de manera integral y coordinada, bajo un esquema de cooperación interinstitucional nacional e internacional.

El Gobierno de México actualmente desarrolla acciones bajo los principios de coordinación, cooperación, colaboración, articulación y suma de capacidades para lograr disminuir la oferta y demanda de drogas ilícitas, en los ámbitos nacional e internacional, con el fin de garantizar una vida sana y promover el bienestar en beneficio de la población, así como para mantener el orden público y la paz social.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La presente administración trabaja bajo tres líneas de acción contra el narcotráfico⁸ que han marcado los objetivos para la ratificación de la mayor parte de los instrumentos internacionales, tanto bilaterales como multilaterales: a) erradicación de cultivos ilícitos; b) intercepción de estupefacientes y precursores químicos, y c) combate al crimen organizado y sus delitos conexos. Dichas líneas de acción conforman una política concentrada en el control de la producción, tráfico y consumo de sustancias ilícitas.

Asimismo, el Estado mexicano ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales en la materia:

1. Convenio para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas (1936, Ginebra, y Protocolo de firma).
2. Convención Única sobre Estupefacientes (1961, Nueva York, enmendada por el Protocolo que la modifica en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, en 1972, en Ginebra).
3. Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (1971, Viena).
4. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988, Viena).
5. Declaración Política sobre el Control Mundial de las Drogas de la ONU (Nueva York, 8 a 10 de junio de 1998).

En materia de cooperación bilateral, se han suscrito 21 acuerdos con países del continente americano, que incluyen 10 comités de cooperación con igual número de países. Estos instrumentos comprometen al Estado mexicano a armonizar su marco legislativo en la materia.⁹

⁸ Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral 2019

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf

⁹ *Idem.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De la problemática del consumo y trasiego de drogas ilegales que vive el país, se desprende la notoria urgencia de que la legislación vigente haga frente de manera efectiva a las organizaciones criminales, en un marco de coordinación y cooperación interinstitucional, en el que se sumen las capacidades y los esfuerzos para prevenir, detectar y evitar el desvío de precursores químicos y productos químicos esenciales.

En consecuencia, la presente iniciativa propone modificar la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para prevenir y evitar el desvío de estas sustancias químicas sujetas a regulación, así como de las máquinas que se utilizan para la producción de drogas ilícitas. La falta de exhaustividad en la tipificación de las conductas ilícitas que realizan las organizaciones delictivas para el desvío de estas sustancias reguladas y la elaboración de nuevas sustancias psicoactivas, conocidas como drogas sintéticas, hacen indispensable estas modificaciones.

La aprobación de la iniciativa proveerá de una herramienta jurídica de suma utilidad para otorgar mayor eficacia y contundencia a las acciones que desarrollan las instituciones gubernamentales para evitar el uso indebido de sustancias para la elaboración de drogas sintéticas y combatir su consumo y trasiego, así como para fortalecer la cooperación interinstitucional basada en el principio de responsabilidad común y compartida, con respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a los derechos humanos y a las leyes nacionales, así como a los tratados internacionales suscritos y reconocidos por el Estado mexicano.

Con la operación del Sisus, se fortalecerá la seguridad en puntos de control y revisión de zonas fronterizas, aeropuertos, puertos y puntos de internación al país de precursores químicos y productos químicos esenciales, ya que las instituciones encargadas de la inspección e intercepción de mercancías podrán actuar con mayor prontitud, eficacia y de manera más coordinada. Además, se mejorarán los controles para el ingreso de estas sustancias provenientes del extranjero, con el objetivo de prevenir y evitar su desvío.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el ámbito de la procuración y la impartición de justicia, la iniciativa plantea la tipificación de conductas delictivas para sancionar el desvío de precursores químicos y productos químicos esenciales para la producción de drogas ilícitas, con la finalidad de debilitar a las organizaciones criminales, sus jerarquías y sus fortalezas económicas, además de sancionar prácticas de corrupción cometidas por las personas servidoras públicas que utilicen sus cargos para confabularse con la delincuencia organizada en estas actividades.

Fundamento jurídico

El artículo 1o., párrafo tercero, de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4o., párrafo cuarto, de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y en su párrafo quinto, determina que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El artículo 5o. constitucional establece la libertad de comercio, siempre que se refiera a actividades lícitas y no se ataquen los derechos de terceros, la cual sólo puede limitarse por determinación judicial o por resolución gubernativa.

El artículo 16 constitucional, párrafo primero, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. La misma disposición, en su párrafo décimo sexto, señala que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El artículo 21 de la CPEUM, párrafo noveno, menciona que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

El artículo 25 constitucional, párrafo noveno, establece que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional. En su párrafo décimo, señala que, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en sus párrafos primero, sexto y noveno, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

El artículo 131, párrafo primero, de la Constitución establece que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Contenido de la iniciativa

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones a la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos:

1. Se reforman los artículos 1, 2 y 3 para incorporar al objeto de la Ley la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar el desvío y uso de sustancias para la producción ilícita de drogas sintéticas; sancionar tales conductas; definir conceptos necesarios para su aplicación, y establecer la intervención de la Administración Pública Federal en la prevención y detección de los precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados a la producción ilícita de drogas sintéticas y para agregar a la Secretaría de Marina como autoridad en la aplicación de la Ley.
2. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 5 y el artículo 6 para que la Secretaría de Salud publique la incorporación o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales, conforme a la necesidad del uso lícito de la salud y de la industria.
3. Se reforman los artículos 7, 8 y 9 respecto de los informes anuales y avisos que deben dar las personas físicas o morales que realicen actividades reguladas en la propia Ley, para que proporcionen a las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas información que acredite que la persona moral tiene en su objeto social la realización de alguna de las actividades reguladas y que han obtenido de la autoridad competente la concesiones, autorizaciones o permisos necesarios para realizar la actividad, así como para trasladar los volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que se transporten.
4. Se modifican los artículos 12, 13 y 14 para que las personas físicas o morales que efectúen actividades reguladas las registren en el Sisus de la Cofepris, aportando datos de identificación de las personas con las que realicen las actividades y de los precursores químicos y productos químicos esenciales que hayan utilizado durante su actividad, así como para brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5. Se reforman los artículos 15 y 16 para que las personas físicas o morales obtengan las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes para la importación y exportación, y lo registren en el Sisus. Además, se determina que las importaciones que se realicen por las aduanas que determine la Secretaría de Salud con la verificación de la Cofepris.

6. Se modifica el artículo 17 para que las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para procesar cápsulas, tabletas o comprimidos informen anualmente a la Secretaría de Economía datos de las personas con las cuales hubieren realizado cada operación, así como para asegurar que éstas definan dicha actividad en su objeto social y cuenten con registro legal en el territorio nacional.

7. Se modifica el artículo 18 para facultar a la Cofepris para requerir y verificar la información de las personas físicas o morales que lleven a cabo las actividades reguladas, así como para coordinarse con otras autoridades administrativas en el ejercicio de estas funciones.

8. Se modifican los artículos 23 y 24 para actualizar el valor de las multas en Unidad de Medida y Actualización en vez de salarios mínimos.

9. Se agrega el Capítulo Séptimo, De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o Productos Químicos Esenciales, que contiene seis artículos en los cuales se sancionan las conductas ilícitas. Entre éstas, el desvío de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, la posesión de dichas sustancias o de máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos sin los permisos o autorizaciones de las dependencias correspondientes. De igual forma, se sanciona la simulación de operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales; la falsificación o alteración de permisos de importación o exportación; el uso de documentos falsos o alterados; la importación, exportación y transporte de precursores vía postal, mensajería o paquetería, así como el uso indebido de la información en el Sisus.

11. Por último, se reforman los artículos 2, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 17 y 22, con el fin de incorporar el lenguaje inclusivo en dichas disposiciones normativas. Se reforman los artículos 3, 8, 9, 11 y 18 para actualizar el nombre de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Asimismo, se reforman los artículos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1, 2, 3, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 23, con el fin de adecuar la sintaxis y coherencia legislativa de dichas disposiciones derivadas de las reformas propuestas.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 3, fracciones III, V y VI; 5, párrafos primero y segundo, fracciones I, II y III; 6, párrafos primero y segundo, y fracción I; 7, párrafo primero, fracción I; 8, párrafo primero, fracciones I y III; 9; 11; 12; 13, párrafos primero, fracciones II, III y IV, y segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15; 16; 17, párrafo primero, fracción I; 18, fracciones I, II y III; 19; 20; 22 y 23, párrafo primero, fracciones I y II; se **adicionan** las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 2; la fracción II Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 3, y se recorre en su orden el actual segundo quedar como cuarto; el párrafo segundo al artículo 7; las fracciones V, VI, y VII al artículo 12; los párrafos segundo, cuarto y quinto al artículo 13, y se recorre el actual segundo para quedar como tercero; el párrafo segundo al artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I del párrafo primero al artículo 17; los párrafos segundo, con sus incisos a, b y c, tercero y cuarto, a la fracción I del artículo 18, y el artículo 24; así como el Capítulo Séptimo De los Delitos en Materia de Precusores Químicos o de Productos Químicos Esenciales, con sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y se **derogan** las fracciones II, y VIII del artículo 2, la fracción I del artículo 3, de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar su desvío o uso para la producción de drogas sintéticas.

...

...

Artículo 2.- ...

I. Actividades reguladas: Producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos;

II. Derogada.

III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de esta Ley;

IV. Desvío: Cambiar el destino de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, para destinarlos a la producción de drogas sintéticas;

IV Bis. Droga sintética: Cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos;

V. Máquinas: Conjunto de elementos móviles o fijos fabricados industrial o artesanalmente, utilizados para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas, en presentaciones de cápsulas, tabletas o comprimidos;

V. Bis. Personas físicas o morales: Aquéllas que realizan actividades reguladas en la presente Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Precursores químicos: Sustancias fundamentales para la producción de drogas sintéticas, que incorporan su estructura molecular al producto final;

VII. Productos químicos esenciales: Sustancias que, sin ser precursores químicos, pueden utilizarse para producir drogas sintéticas, tales como solventes, reactivos y catalizadores;

VII Bis. Sistema Integral de Sustancias: Plataforma de control, registro y autorizaciones perteneciente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

VIII. Derogada.

IX. ...

Artículo 3.- ...

I. Derogada.

II. ...

II. Bis. La Secretaría de Marina;

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México;

IV. ...

V. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

VI. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional coadyuvarán con las instituciones antes enunciadas para prevenir,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

detectar y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.

Todas las dependencias intervendrán, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 5.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley.

La Secretaría de Salud deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:

- I. La importancia, necesidad y diversidad de su uso lícito en la salud y la industria en general, así como el costo que implica su regulación;
- II. La frecuencia con la que se emplean en la fabricación de drogas sintéticas, y
- III. El volumen de drogas sintéticas producidas con las sustancias de que se trate y la gravedad del problema en la seguridad pública y la salud pública, así como sus repercusiones en el medio ambiente y la economía por los costos que ocasiona, y su impacto en el ámbito internacional.

Artículo 6.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.

Para lo anterior la Secretaría de Salud tomará en cuenta:

- I. Las características y propiedades de las sustancias;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. y III. ...

...

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada, y

II. ...

Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales deben presentar aviso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio y, en el caso de las personas morales, además, denominación o razón social, y todos aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias.

II. ...

III. Datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o por la Secretaría de Marina, según corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 9.- Las personas físicas y morales obligadas a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán anualmente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de Marina determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12.- Las personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad. Para tal efecto, deben proporcionar los siguientes datos:

- I. Identidad de las personas físicas o morales con las que se efectúe;
- II. De la factura generada por cada actividad regulada: folio, Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal, domicilio, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida y clase de mercancía (precursor químico, producto químico esencial o máquina), valor unitario, importe total en número o letra, forma en que se realizó el pago, número y fecha del documento aduanero cuando se trate de ventas de primera mano en mercancías de importación;
- III. Descripción, volumen, origen y destino de los precursores químicos o productos químicos esenciales, así como cada una de las etapas de la cadena de suministro;
- IV. Lugar, forma de entrega y pago;
- V. Rendimiento teórico;
- VI. Órdenes de producción, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. Demás información que se deba reportar en el Sistema Integral de Sustancias, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales deben recabar, de aquéllas con las que realicen cualquier actividad regulada, copia de los documentos siguientes:

I. ...

II. De personas morales: la documentación que acredite que se encuentran legalmente constituidas, que contenga su objeto social, domicilio, nombre de las personas socias a la fecha de la realización de la actividad regulada y que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del acto;

III. De personas físicas o morales que no tengan domicilio en territorio nacional: la documentación certificada por el o la funcionaria del país de origen y su legalización o apostilla con la que acredite su objeto social, su domicilio, nombre de las personas socias y que se encuentran autorizadas o registradas por las autoridades competentes de su país para efectuar la operación de que se trate, y

IV. Los demás documentos que la Secretaría de Salud determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley deben verificar la identidad de aquéllas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.

La documentación respectiva debe recabarse una sola vez y conservarse de manera física por un periodo de cinco años contados a partir de la realización de la actividad regulada.

Las personas físicas o morales deben custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación señalada en el presente artículo, así como brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo las personas físicas o morales deben reportar en el Sistema Integral de Sustancias la información de la documentación señalada en este artículo respecto de las personas físicas o morales con las que realicen actividades reguladas.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales deben comunicar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios mediante el Sistema Integral de Sustancias, lo siguiente:

I. ...

II. La propuesta para realizar cualquiera de las actividades reguladas cuya descripción o características coincidan con la información proporcionada previamente por cualquiera de las dependencias, y

III. ...

Artículo 15.- La importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales se realizará conforme a la normativa aplicable. La persona física o moral que realice la actividad regulada deberá informar en el Sistema Integral de Sustancias, de la autorización, licencia sanitaria o permiso obtenido, en su caso.

Artículo 16.- La importación o exportación de precursores químicos y productos químicos esenciales únicamente podrá realizarse por las aduanas que determine la Secretaría de Salud, previa opinión de las dependencias, así como con la verificación de dicha Secretaría, que llevará a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Queda prohibida la importación o exportación de estas sustancias por vía postal, mensajería o paquetería.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta Ley deben informar anualmente a la Secretaría de Economía lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.

Cuando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y

II. ...

...

Artículo 18.- ...

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, en relación con la producción, preparación, enajenación, adquisición, almacenaje, exportación e importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

Para el cumplimiento de la presente Ley, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- a) Requerir a las personas físicas o morales la información, documentación y datos que requieran de las actividades reguladas que lleven a cabo;
- b) Confirmar la veracidad y concordancia de las actividades reportadas en el Sistema Integral de Sustancias con las autoridades competentes, y
- c) Coordinarse con las autoridades administrativas de verificación y de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios contará con el Sistema Integral de Sustancias, para simplificar los trámites administrativos a las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas, en observancia a los principios de legalidad, economía, celeridad, gratuidad, eficiencia y eficacia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La información que contenga el Sistema Integral de Sustancias es de carácter reservado y sólo será proporcionada por orden de Juez de Control Federal en materia penal en delitos contra la salud por delincuencia organizada;

II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente Ley, en relación con el transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y

III. La Secretaría de Economía, respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias que detecten cualquier operación en que exista un posible desvío o uso de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para la producción de drogas sintéticas lo denunciarán inmediatamente al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 20.- Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las personas físicas o morales, establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá a la Secretaría de Salud.

...

...

Artículo 22.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las oficinas consulares mexicanas en el extranjero, que conforme a las disposiciones aplicables, intervengan en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaría de Salud sobre los actos en los que intervengan.

Artículo 23.- La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las siguientes sanciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Por infracción a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17 de esta Ley, multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Por infracción a los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 24.- Cuando las personas morales realicen actividades reguladas no incluidas en su objeto social, se les impondrá una multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y fiscales en que incurran.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales

Artículo 25.- A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita sea cometida por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 26.- A la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, que no cuente con las autorizaciones o permisos correspondientes, se le impondrá pena de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 27.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas o morales que para desviar precursores químicos, productos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, utilicen como instrumento a sociedades mercantiles que:

- a) Simulen operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales, o
- b) Emitan comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o su objeto social.

Las mismas penas se aplicarán a las empresas y a las personas socias que sean utilizadas como instrumentos para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras por otros delitos.

Artículo 28.- Se impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos, al que:

- I. Falsifique o altere autorizaciones o permisos de importación o exportación de precursores químicos, químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, y
- II. Haga uso de documentos falsos o alterados para introducir ilegalmente al país precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 29.- A quien, en contravención a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, importe, exporte o transporte precursores químicos o productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería, se le impondrá pena



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de seis a ocho años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Artículo 30.- Al que, indebidamente, introduzca, sustraiga o haga uso de la información del Sistema Integral de Sustancias, sin derecho o sin la autorización correspondiente, se le impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 31.- Las penas previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las penas y medidas cautelares que resulten aplicables conforme al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las penas previstas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ley, en estos casos la autoridad jurisdiccional decretará el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, conforme al artículo 40 del Código Penal Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La persona titular del Ejecutivo Federal publicará la reforma al Reglamento de esta Ley conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación.

En tanto la persona titular del Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones que sean necesarias para ejecutar el presente decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



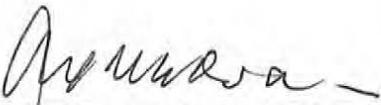
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



*MERG

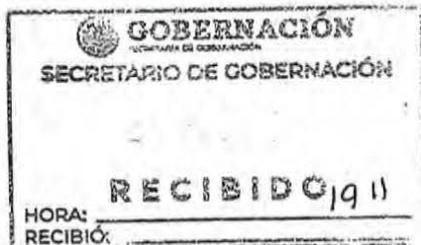


GOBIERNO DE
MÉXICO

CJEF
CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

Oficina de la C. Consejera

Oficio: 100.CJEF.2023. **04113**



Karina Andrich

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Ciudad de México, a **24 FEB 2023**

Adán Augusto López Hernández
Secretario de Gobernación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XV y 43, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío en original la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se anexa copia simple del oficio No. 315-A-0625, de 23 de febrero del presente año, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, para acompañar la presentación de la iniciativa señalada.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.



Atentamente

María Estela Ríos González
Consejera Jurídica



C.c.p. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya. Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.
LEG/EMMS/CAOM/JCMC

Página 1 de 1



2023
Francisco VILLA

Oficio No. 315-A-0625

CAJ/2023-411
Ciudad de México a 23 de febrero de 2023.

Lic. Roberto Carlos Blum Cassereau
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Me refiero al oficio 353.A.-250 del 23 de febrero de 2023, mediante el cual en atención al oficio número 529-II-DGLCF-065/2023 de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), remite copias simples del proyecto de *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos"* (Proyecto) así como de las respectivas evaluaciones de impacto presupuestario, enviadas por la Secretaría de Salud (SSA); Secretaría de Economía (SE); Secretaría de Marina (SEMAR); Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC); Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT); y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a efecto de que esta Dirección General emita el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Al respecto, en cumplimiento a los artículos, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), la Secretaría de Salud a través del Oficio No. DGPYP-0325-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, remite las evaluaciones de impacto presupuestario de las dependencias involucradas.

Cabe señalar que, el Proyecto, tiene por objetivo proponer el fortalecimiento del control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal.

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de las unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

En las evaluaciones se manifiesta que el Proyecto no implica la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, por lo que no genera un impacto presupuestario.



Oficio No. 315-A-0625

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

Al respecto, las evaluaciones mencionan que el *Proyecto* no implica un impacto presupuestario en los programas aprobados.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

En las evaluaciones se puntualiza que el *Proyecto* no prevé un destino específico del gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

Las evaluaciones señalan que las dependencias involucradas tienen las atribuciones que les permiten cumplir con el objeto y acciones establecidas en el *Proyecto*, por lo que no genera un impacto presupuestario.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

En las evaluaciones se manifiesta que el *Proyecto* no establece disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 apartados A y B fracción I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento, comunico a usted que el *Proyecto* ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, y se considera que no representa un impacto presupuestario adicional para la Secretaría de Salud y dependencias involucradas.

Es importante mencionar que, la presente opinión se emite en el ámbito de competencia de esta Dirección General, conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del *Proyecto*, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como las consecuencias, que con motivo de la entrada en vigor del mismo y del ejercicio de

7



HACIENDA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Subsecretaría de Ejecución

Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A- 0625

las facultades de las instituciones involucradas, se generen para el cumplimiento del objeto en él señalado, lo cual será de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de los criterios, interpretaciones, determinaciones o autorizaciones que corresponda emitir a otras instancias competentes.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director General

Omar A. N. Tovar Ornelas

c.c.p. C. COORDINADORA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - SHUS. PRESENTE.

~~BR/RC/DAC/1/MR5G
Oficio/102-23~~

Vol. GDGUYA25 956



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>